

ANUNCIO PREVIO PARA SUGERENCIAS

Expediente de Modificación de Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

El Ayuntamiento como propietario de los inmuebles de naturaleza rústica calificados como bienes patrimoniales a los que hace referencia la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego aprobada anteriormente por acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2012 y publicada en el BOP nº 211 de 13 de septiembre de 2012, ha procedido a iniciar la redacción de la Modificación de la mencionada Ordenanza.

Redactada conforme a diversas reuniones en la Comisión de seguimiento de la aplicación de la misma para la participación ciudadana en su elaboración se procede a abrir un periodo de exposición previa antes de su tramitación.

1º Se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia para que se puedan presentar sugerencias hasta el día 6 de junio de 2017.

2º Recibidas las sugerencias se convocara Comisión de seguimiento prevista en la Ordenanza que dará contestación a las sugerencias.

3º La Comisión de seguimiento propondrá la Modificación de la Ordenanza al Ayuntamiento.

4º Se recibirá, tras informe jurídico, por la Comisión Informativa de Economía, Fomento, y Régimen interior, Urbanismo y Patrimonio y Servicios municipales para su Dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.

Villanueva de Gállego, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

Documento firmado electrónicamente



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es propietario de los inmuebles de naturaleza rústica calificados como bienes patrimoniales a los que hace referencia la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

La ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 14 de julio de 2008 y publicada en el BOP nº 220 de 23 de septiembre de 2008, habiendo sido objeto de modificaciones por acuerdo de Pleno de fecha 6 de abril de 2011 y publicada en el BOP nº 137 de 18 de junio de 2011 y acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2012 y publicada en el BOP nº 211 de 13 de septiembre de 2012.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (L.A.L.A.) arts. 29.2.d) y 139 al 141
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y R.D.Lvo. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, arts. 22.2.d), 49 y 70.2
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, arts. 125 al 133
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- R.D. 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la L.C.S.P. artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161 y 301 a 312 y disposición adicional segunda.
- R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (En lo que no haya sido derogado)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El arrendamiento o cesión de uso de unos bienes municipales calificados como patrimoniales entre el Ayuntamiento, propietario de los mismos, y un particular es de naturaleza privada -según dispone el artículo 4.1 letra p del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

El artículo **184** de la L.A.L.A. establece que corresponde a las Entidades locales regular la forma de utilización de sus bienes patrimoniales, de acuerdo con criterios de rentabilidad económica o social y que su utilización podrá realizarse directamente por la Entidad local o cederse a los particulares mediante contrato. En los mismos términos queda establecido en el artículo 99 del R.B.A.S.O.

Desde la aprobación de la Ordenanza que ahora se modifica el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego motiva su regularización en criterios de rentabilidad social, primando sobre la rentabilidad económica siendo de interés general mantener los usos agrícolas de bienes rústicos municipales por la fuerte crisis del sector y siendo beneficios al mismo tiempo para los agricultores, con mayor abundamiento a los jóvenes agricultores.

La norma especial la constituye la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ya que contiene gran parte de su articulado como básico y por tanto aplicable a todas las administraciones Públicas. El art. 110.3 que es de aplicación general, dice: “1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado”

El art. 107.1, de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de legislación básica dice que “los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

Tras los años de aplica se considera necesario su adaptación a la normativa y corregir la redacción motivado para la mejor aplicación y adaptación a las necesidades actuales y sugerencias de la Comisión de seguimiento de aplicación de la Ordenanza que ha realizado diversas reuniones.

Siendo necesario actualizar y rectificar las superficies que figuraran en el Anexo de la Ordenanza en proceso de modificación.

Las modificaciones de la Ordenanza se establecen según su contenido:

I.- De carácter aclaratorio y adaptación a la normativa artículos 1 y 3,

II.- Artículo. 6 Requisitos de los Titulares:

- 6.1.a) Se mantiene el requisito de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes con aclaración del término de empadronamiento y modificando el número de años de empadronamiento.

- 6.2.a) se elimina 70 años considerando que crea confusión con el concepto de jubilado.

- 6.2.b) 2ª Clarificación de la acreditación para la justificación del requisito de agricultor o ganadero profesional.

- 6.6 y 6.10. Corregir posibles malos usos respecto de cesiones de aprovechamientos de lotes a otros agricultores.

III.- Artículo. 7.- Procedimiento de adjudicación. Se incorpora la formula de Sorteo Público tras acuerdo plenario de admisión de solicitudes y de la convocatoria de sorteo público tras lo cual se remitirá a la Comisión Informativa pertinente y la adjudicación se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación.

IV.- Artículo. 8. Duración de la adjudicación.

8.1. Modificación de la duración siendo posible conforme a la normativa vigente y adaptada a las labores agrícolas.

8.2.) extinción del derecho de aprovechamiento excepcionado en caso de herederos por el plazo pendiente hasta el final del periodo de adjudicación y en caso de cumplir los requisitos.

Durante el proceso de modificación de la Ordenanza se cumplirá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en aras del cumplimiento del principio de transparencia, art. 129 5. y de Participación ciudadana, art. 132.

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Artículo 1.º Finalidad y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute, de acuerdo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 99 a 105 del RBASO (Decreto 347/2002), de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 107**

2. La naturaleza propia de los bienes rústicos a que se refiere esta Ordenanza es patrimonial, de acuerdo con la definición de los mismos recogida en el artículo 171 de la Ley de Administración Local de Aragón.

3. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se regirán por lo que aquí se dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica de aplicación, (minas, montes, etc.) y demás disposiciones de derecho privado.

Art. 2.º La comisión de seguimiento agraria y ganadera.

1. Se crea una comisión de seguimiento mixta agraria y ganadera, compuesta por los siguientes miembros: El alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y dos miembros elegidos por el Ayuntamiento, dos elegidos por los agricultores y uno por los ganaderos.

2. El alcalde es el presidente de esta comisión de seguimiento, sin perjuicio de que pueda delegar la presidencia.

3. El secretario de la comisión de seguimiento será uno de los miembros de dicha comisión, designado al efecto por el presidente de la comisión.

4. La comisión tendrá como principal función el seguimiento e **interpretación de** la presente Ordenanza, realizando al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Las propuestas de la comisión no serán vinculantes.

5. La comisión se reunirá previa convocatoria de la Alcaldía. Decidirá los asuntos por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

6. La comisión de seguimiento se constituirá una vez realizadas las adjudicaciones correspondientes.

Art. 3.º Canon.

1. El aprovechamiento de tierras (fincas), bienes patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando un canon por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en la **legislación vigente ~~Ley~~ de las Haciendas Locales.**

2. El canon será de: -Aprovechamientos agrícolas: 40 euros la hectárea de tierra y temporada/añada, independientemente de la extensión del lote, salvo los lotes problemáticos, que tendrán un canon de 20 euros por hectárea y temporada/añada. - Aprovechamientos ganaderos: 12 euros por hectárea de tierra y temporada/añada.

3. El canon por aprovechamiento agrícola y ganadero se abonará entre los días 1 y 15 de septiembre. El pago de la primera anualidad de canon se abonará antes de la firma del contrato, será el valor de la adjudicación.

El pago se realizará sin mediar requerimiento previo, sin perjuicio de que este pueda realizarse. Si no se abona la totalidad del canon no se podrá firmar el contrato.

Si en el plazo de un mes desde la adjudicación no se ha abonado el primer canon y/o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del lote quedará sin efecto, el lote quedará libre y el adjudicatario incumplidor no podrá participar en los sorteos que se celebren hasta el **próximo sorteo de todos los lotes a celebrar cada seis años**, salvo que sea por causa justificada.

El adjudicatario incumplidor no podrá reclamar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego ningún tipo de indemnización (incluido el lucro cesante y el daño emergente).

Art. 4.º Bienes susceptibles de aprovechamiento.

1. Los anexos I a V incluyen los lotes municipales susceptibles de aprovechamiento mediante arriendo y cuya superficie total asciende aproximadamente a 2.986 hectáreas, al margen de los que se pueden incorporar, con el siguiente desglose:

- Anexo I: Lotes agrícolas grandes (más de 10 hectáreas).
- Anexo II: Lotes agrícolas pequeños (hasta 10 hectáreas).
- Anexo III: Lotes agrícolas problemáticos.
- Anexo IV: Lotes agrícolas ecológicos.
- Anexo V: Lotes ganaderos.

Se admite la posibilidad de la existencia de lotes discontinuos.

2. El aprovechamiento para pastos incluye las zonas no cultivadas y las cultivadas a partir de la recogida de la cosecha (y en todo caso no antes de que transcurran quince días) y

hasta la nueva siembra. Es responsabilidad del arrendatario de pastos el respeto a las zonas de cultivo mediante su ciclo natural.

3. Se creará un registro de agricultores dedicados a la agricultura ecológica en el que deberán inscribirse todos aquellos que así lo acrediten de forma oficial. Antes de realizar los sorteos **cada seis años** se calificarán por primera vez mediante sorteo tantos lotes grandes ecológicos como agricultores de ese tipo haya inscritos en dicho registro o solicitudes de lote ecológico que se produzcan en la convocatoria de sorteo **cada seis años**. Los lotes que ya hayan sido calificados como ecológicos mantendrán esta consideración en los sorteos posteriores. Si durante la duración de la adjudicación algún agricultor cultiva su lote de forma ecológica dándose de alta en el registro de agricultores ecológicos se incluirá su lote en el registro de lotes ecológicos para posteriores sorteos. Los lotes calificados como ecológicos se adjudicarán, mediante sorteo salvo que solo haya un agricultor ecológico.

Art. 5.º Aprovechamiento permitido.

1. Sobre los lotes agrícolas únicamente podrán llevarse a cabo usos agrícolas de cultivos herbáceos, excluidos los leñosos. Con el fin de favorecer el aprovechamiento de pastos, los adjudicatarios de lotes para cultivo no podrán labrar los rastrojos hasta **el 1 de marzo**, respetando año y vez, excepto casos de excepción previamente autorizados.

2. Los arriendos para aprovechamiento ganadero de lotes comprenderán los pastos rastrojeras en ellos existentes y el derecho a la utilización para el rastreo de ganado. De los lotes grandes se aprovechará el 50% para rastrojeo y el otro 50% aproximadamente para aprovechamiento agrícola, salvo acuerdo expreso en contra de las partes, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el momento en que se formalice dicho acuerdo.

3. Los aprovechamientos ganaderos respetarán el año y vez de los aprovechamientos agrícolas.

4. Una vez adjudicados los lotes para aprovechamiento agrícola (anexos I, II, III, IV) se adjudicarán los lotes para los aprovechamientos ganaderos (anexo V) superpuestos en la misma superficie de tierras municipales. Todos ellos se regirán por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Titulares.

1. Para ser titular de **cualquier aprovechamiento agrícola** de lotes municipales grandes, problemáticos, ecológicos y pequeños y del aprovechamiento ganadero, (anexos I, II, III, IV y V), sin perjuicio de reunir también las condiciones específicas que se indican en los apartados siguientes, deberá reunirse las siguientes condiciones:

a) **Figurar Inscritos en el padrón municipal de habitantes del Municipio de Villanueva de Gállego durante diez años siendo los cinco últimos años anteriores a la fecha de convocatoria para presentación de solicitudes adjudicación de forma continuada.**

b) **Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales y demás obligaciones económicas hacia el Ayuntamiento.** Esta causa de exclusión se comunicará al interesado para que en el plazo de cinco días naturales regularice su situación. Si no lo hiciera quedará excluido.

c) **No haberse retrasado en el pago del canon anual agrícola y/o ganadero por más de tres meses, desde que surja la obligación de pago, ni haberse producido la extinción del aprovechamiento en los términos del artículo 7.7 de esta Ordenanza.**

2. Podrán ser titulares del aprovechamiento de **lotes municipales grandes, problemáticos, ecológicos y ganaderos** (anexos I, III, IV y V) aquellos que, además de las condiciones indicadas en el apartado primero, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener más de 18 años (o tratarse de menores emancipados) Y no estar jubilado

b) Ser agricultor o ganadero profesional. Esta condición se acreditará mediante cualquiera de las dos formas siguientes:

1.^a Presentando certificado o documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otro Registro Público del sector por explotaciones ubicadas en Villanueva de Gallego.

O, 2.^a **Acreditando** estar dado de alta, al menos con una antigüedad de cinco años **salvo jóvenes agricultores**, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia **agraria o de autónomos como consecuencia de estar dado de alta en la Agencia Tributaria como actividad agrícola o ganadera en el Censo de Actividades ECONÓMICAS (MODELO 036).**

c) Los solicitantes de lotes ecológicos deberán acreditar además dicha condición ecológica mediante documentación oficial. En todo caso, cuando haya más lotes que solicitantes, habrá que tener en cuenta lo dispuesto al respecto en el apartado 7 de este artículo.

3. Podrán ser titulares de aprovechamientos agrícolas de **lotes municipales pequeños** (anexo II) aquellos que, además de las condiciones indicadas en el apartado primero, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener más de 18 años y no tener más de 75 años.

b) Acreditar ser titular de la PAC correspondiente a tierras situadas en el término de Villanueva de Gállego.

~~4. No serán admitidos a ningún sorteo aquellos que se hayan retrasado en el pago del canon anual agrícola y/o ganadero por más de tres meses desde que surja la obligación de pago. (Eliminado)~~

5. Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Se podrán realizar permutas de lote por lote siempre que exista mutuo acuerdo entre los titulares de los lotes que van a ser permutados. Mediante decreto de Alcaldía se autorizará la permuta y posteriormente el Pleno tomará conocimiento de dicha permuta. Los lotes deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario o bien por sociedad agraria/ganadera de la que sea titular.

6. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones de lotes de que sea titular.

El titular del aprovechamiento agrícola del lote que le haya sido adjudicado no podrá en ningún caso ceder todo o parte del mismo a otro agricultor para su declaración en la PAC.

No obstante podrá encargarse a terceros la realización de determinadas labores, trabajos o servicios agrícolas, sin que ello pueda considerarse como subarriendo o aprovechamiento por terceros.

7. No podrá adjudicarse más de un lote por solicitante siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes.

Cuando existan lotes vacantes se procederá a nuevo/s sorteo/s entre quienes no tengan ningún lote. Si continuasen existiendo lote/s vacante/s se realizarán nuevo/s sorteo/s entre aquellos que ya tengan adjudicado un lote y reúnan en todo caso los requisitos de acceso correspondientes a cada tipo de lote, salvo lo previsto en el apartado 8 de este artículo, y así sucesivamente sin máximo de lotes para los agricultores profesionales y con el máximo de lotes previsto en el apartado 8 de este artículo para los agricultores no profesionales.

8. Ningún agricultor no profesional que cumpla los requisitos del punto 3 de este artículo podrá tener adjudicados ni individualmente ni sumados, en su caso, los del cónyuge vinculado por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal más de cuatro lotes pequeños. En caso de quedar lotes pequeños sin adjudicar por falta de solicitantes de agricultores pequeños o porque posean cuatro lotes pequeños se podrán adjudicar lotes de estas características entre los agricultores profesionales que lo soliciten y teniendo preferencia aquellos que tengan menor número de lotes grandes.

9. Los agricultores y ganaderos jóvenes (mayor de 18 años y menor de 40 años, que ejerza o pretenda ejercer por primera vez una actividad agraria o ganadera) tendrán preferencia en la adjudicación de lotes, siempre y cuando reúnan las condiciones indicadas en cada caso, sin que sea necesario acreditar antigüedad alguna en relación a la Seguridad Social.

Art. 7.º Procedimiento de adjudicación.

1. Todos los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de lotes se adjudicarán por el Pleno del Ayuntamiento.

Presentadas por los interesados y admitidas las solicitudes por el Pleno de la Corporación que facultará al Alcalde para que convoque Sorteo Público. El Sorteo Público se celebrará ante el Alcalde, un Concejal por cada Grupo político que integre la Corporación y el Secretario de la Corporación, siendo necesaria para su celebración la presencia del Alcalde y del Secretario. El resultado se remitiera a la Comisión Informativa pertinente que elevará propuesta de Adjudicación al Pleno de la Corporación.

Si hay unanimidad en el reparto de lotes ganaderos que realicen los propios ganaderos no será necesario sorteo y se adjudicarán conforme al acuerdo formulado por ellos.

2. Si realizado dicho sorteo y/o durante el plazo de los dos meses siguientes al mismo quedaran lotes vacantes, se procederá a realizar sucesivos sorteos entre aquellos solicitantes que hayan manifestado en la solicitud su intención de participar en tales sorteos.

3. Los lotes problemáticos se sortearán solo entre aquellos que los soliciten, sin perjuicio de que además puedan solicitar y se les pueda adjudicar cualquier otro tipo de lotes.

4. Una vez realizadas las adjudicaciones de los lotes, estas se formalizarán en un contrato. La firma de dicho documento implicará la aceptación de todas las determinaciones de la presente Ordenanza.

5. Con los lotes disponibles que vayan quedando vacantes se formará un fondo de reserva con el que anualmente se atenderán las peticiones que se formulen, adjudicándose por el período que reste hasta la nueva convocatoria total de lotes por sorteo público anual.

6. Todo adjudicatario a quien en el sorteo oportuno le hubiese correspondido un determinado lote y lo rechazase quedará excluido totalmente del derecho al aprovechamiento de tierras hasta el próximo sorteo **general (cada seis años)** de todos los lotes, salvo que sea por causa justificada, y en su caso perderá la fianza constituida.

7. Antes de la firma del contrato los adjudicatarios deberán prestar una fianza de 300 euros por cada lote grande, ecológico o ganadero adjudicado y 100 euros por cada lote pequeño o problemático. Esta fianza garantizará el cumplimiento de las adjudicaciones, y, en su caso, será devuelta finalizadas las mismas. El retraso de dos meses en el pago total o parcial del canon anual implicará la pérdida de la fianza. En este supuesto el adjudicatario deberá abonar la totalidad del canon y constituir nueva fianza en el plazo de un mes desde la incautación de la fianza; y en caso contrario se producirá la extinción del derecho al aprovechamiento.

Art. 8.º Duración de la adjudicación.

1. La duración del aprovechamiento de lotes agrícolas y ganaderos será de **seis** años consecutivos **desde la adjudicación**.

2. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. En este caso deberán dejar el/los lote/s al levantar la cosecha.

b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños al lote adjudicado o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquier lote usos diferentes del cultivo agrícola o aprovechamiento ganadero.

c) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda, en los términos previstos en el artículo 7.7.

d) Por renuncia expresa del adjudicatario.

e) Por incumplimiento de los deberes señalados en esta Ordenanza.

f) Por muerte del adjudicatario. Los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, **podrán continuar con el aprovechamiento hasta completar el período de seis años siempre que acrediten que cumplen los requisitos exigidos con arreglo a las características del lote**.

g) Si el titular del aprovechamiento no realiza las labores de cultivo y siembra, o las hiciera de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

h) Si el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.

i) La venta o permuta de la parcela, o su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social que acuerde el Pleno del Ayuntamiento. En este supuesto la extinción se producirá solo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.

3. La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia del interesado. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

Art. 9.º Derechos y obligaciones.

1. Los titulares de aprovechamientos tendrán derecho a la explotación agrícola o ganadera de los lotes que les hayan sido adjudicadas durante el período que persista este derecho a su favor. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas y ganaderos habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que se menoscabe la riqueza del terreno. Previa autorización del Ayuntamiento, podrán realizarse en los lotes las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.
2. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.
3. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro parcelario o con el trazado y anchura que se fije en los nuevos caminos que se establezcan. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos, o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad de tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola. Los adjudicatarios tienen la obligación de mantener los caminos en perfectas condiciones de uso.
4. Con el fin de evitar contaminaciones de las aguas y prevenir posibles perjuicios para la salubridad pública, queda prohibido coger agua de los aljibes para destinarla al tratamiento de cultivos con herbicidas. También queda prohibido tomar agua de las balsas y balsetes.
5. El arrendatario deberá permitir al Ayuntamiento para que realice sobre los lotes obras y servicios de interés general del municipio, debiendo ser compensado con la correspondiente indemnización.
6. Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes adjudicados no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente.
7. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.
8. Está prohibido verter lodos de depuradora que contengan materiales pesados. Se permite la utilización de abonos orgánicos, químicos y minerales que no contengan materiales pesados.

Disposición derogatoria

Quedan derogado el Reglamento municipal regulador de la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de las tierras pertenecientes al patrimonio municipal.

Disposición final primera

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás normativa concordante. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ.

ANEXO I

LOTES AGRÍCOLAS GRANDES (Más de 10 Has.)

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
1	38,0131	
2	43,9877	
3	39,6873	
4	44,1602	
5	43,1260	
6	42,1424	
7	40,8975	
8	35,9743	
9	41,7318	
11	39,0820	
12	41,9606	
13	40,9560	
15	45,5549	
16	39,9196	
17	44,0085	
18	41,0620	
19	52,7359	
20	38,7923	
21	40,2026	
22	38,0266	
23	44,6521	
25	41,0390	
29	40,4796	
30	41,6857	
31	38,9042	
33	42,9055	
34	45,4246	
35	42,0191	
36	43,5479	
37	42,3383	
38	41,2316	
39	39,3512	
40	41,1609	
41	42,7203	
42	47,5809	
43	41,5360	
44	38,1181	
45	40,4440	

**LOTES GRANDES SECTORES URBANÍSTICOS
(BALSA FORNILLÉ – CAMPO DE GOLF)**

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
1001	13,00	
1002	13,00	
1003	12,20	
1004	17,15	
1005	15,00	
1006	14,00	
1007	14,35	
1008	11,89	
1009	12,91	
1010 a	12,91	
1011 a	12,91	
1012 a	15,00	
1013	15,00	

ANEXO II**LOTES AGRÍCOLAS PEQUEÑOS (Hasta 10 Has.)**

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
50	9,0685	
51	9,2400	
52	5,7037	
53	4,8954	
54	6,1024	
55	4,9170	
56	5,2773	
57	5,2420	
58	4,6457	
59	5,6421	
60	4,5739	
61	5,0814	
62	5,1163	
63	6,3554	
64	5,7954	
65	8,3212	
66	4,7807	
67	5,0072	
68	5,0076	
69	4,9586	
70	4,6917	
71	4,8201	
72	4,5359	
73	4,4283	
74	6,4963	
75	5,0173	
76	5,0085	
77	4,2292	
78	4,7309	
79	4,9508	
80	5,0698	
81	5,2678	
82	5,0178	
83	5,0388	
84	5,5374	
85	5,3661	
86	4,1608	
87	7,7562	
88	6,5272	
90	5,8209	
91	5,6862	
92	5,6540	
93	5,0789	
114	5,8349	
117	7,7552	
118	7,7280	
119 a	4,7700	
119 b	4,7700	
120 a	4,7400	
120 b	4,7400	
121	9,4482	

122	5,0897	
123	10,0000	
124	10,0000	
125	8,2000	
126	10,0000	
127	10,0000	
132	10,7000	
133	10,6300	
134	10,9100	
135	5,0000	
136	5,5000	

**LOTES PEQUEÑOS SECTORES URBANÍSTICOS
(Sectores 10, 11, 12 13 y 14)**

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
89	5,6421	
94	4,7649	
95	4,6269	
96	6,5506	
97	4,4864	
98	4,8912	
99	4,3025	
100	5,2426	
101	4,7297	
102	4,3286	
103	5,4340	
104	4,9793	
105	4,9699	
106	5,2642	
107	5,4892	
108	5,2542	
109	5,2672	
110	10,0000	
111	5,1233	
112	5,0909	
113	5,0915	
115	10,0000	
116	10,0000	
128	10,0000	
129	10,0000	
130	10,0000	
131	9,9000	
137	9,0000	
138	7,5000	

**LOTES PEQUEÑOS SECTORES URBANÍSTICOS
(BALSA FORNILLÉ – CAMPO DE GOLF)**

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
1010 b	8,3000	
1011 b	10,0000	
1012 b	8,1400	

ANEXO III

LOTES AGRÍCOLAS PROBLEMÁTICOS

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
14	41,9422	Problemático
24	47,2287	Problemático
26	40,7548	Problemático
27	41,2411	Problemático
28	42,6498	Problemático
46	38,5652	Problemático
47	40,2302	Problemático
48	42,0648	Problemático
49	43,7992	Problemático

ANEXO IV

LOTES AGRÍCOLAS ECOLÓGICOS

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
10	43,6899	Ecológico

ANEXO V

LOTES GANADEROS

Nº LOTE	SUPERFICIE HAS.	OBSERVACIONES
1	246,4354	
2	270,9660	
3	355,4787	
4	253,9891	
5	247,1581	
6	231,4351	
7	552,5101	
8	87,9835	
9	102,6063	
10	205,7600	
11	160,8400	